

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-Jo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Abril último (D. O. núm. 80), expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones, los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (D. O. núm. 80),

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre, la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos no concederán el permiso previo á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la Sociedad que trate de fundarse: 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines. 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignaran artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la

nueva sociedad sea la defensa de clase, pueslo que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello asociaciones de ningún género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se proscriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase de Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeuntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquéllos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delega-

ción, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su residencia, para casos dados y según las circunstancias, á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurren en gran número militares de todas graduaciones, no interviendrá en su vida interior la Autoridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Círculos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurren á los mismos ínterin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Círculos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.—Azcarra, Señor.

Madrid 25 de Septiembre de 1900. —El Subsecretario, Casa Laiglesia. (Gaceta del 27 de Septiembre).

clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud física y relación justificada de méritos y servicios, así como el caso de haber prestado servicios en el extranjero. Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1900. —El Subsecretario, Casa Laiglesia. (Gaceta del 27 de Septiembre).

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2984

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de una gitana llamada Rosa, estatura más baja que alta, vendedora ambulante de ropas, de 36 á 38 años, viste al estilo de gitana, que se ausentó de Lérida el día 31 de Agosto último, va acompañada de su marido llamado Miguel, de estatura regular, flaco, usa bigote con algún pelo cano, ojos pequeños y al parecer algo corto de vista, también al estilo de gitano; llevan un carrito conducido por un caballo pequeño, un macho pequeño, flaco y gris y una burra.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 9 de Octubre de 1900. —El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero del corriente año concede á los de su



**CIRCULAR**

Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario ordinario de Gastos e Ingresos del partido judicial de Gandesa para el próximo ejercicio de 1901, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Arnes .....	17.657	'66	372	'56	93	'14
Ascó .....	28.623	'45	603	'95	150	'99
Batea .....	53.713	'41	1.133	'31	283	'33
Benisanct. ....	23.002	'53	485	'34	121	'33
Bot .....	14.858	'29	313	'50	78	'37
Caseras .....	13.668	'54	288	'40	72	'10
Corbera .....	30.547	'39	644	'53	161	'13
Fatarella .....	26.367	'93	556	'34	139	'09
Flix .....	35.419	'63	747	'33	186	'83
Gandesa .....	49.988	'11	1.054	'71	263	'68
Horta .....	45.303	'59	955	'87	238	'97
Miravet .....	18.259	'92	385	'27	96	'32
Mora de Ebro .....	48.545	'44	1.024	'27	256	'07
Pinell .....	20.428	'67	431	'03	107	'76
Pobla de Masaluca .....	13.929	'70	293	'90	73	'47
Prat de Compte .....	7.226	'46	152	'47	38	'12
Ribarroja .....	28.909	'56	609	'97	152	'49
Villalba .....	26.884	'63	567	'25	141	'81
<b>TOTALES .....</b>	<b>503.334</b>	<b>'91</b>	<b>10.620</b>	<b>'00</b>	<b>2.655</b>	<b>'00</b>

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2983

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos me dice con fecha 29 de Septiembre último, lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Intervención del Estado, con fecha 26 del actual, que D. Pedro Muñoz y Muñoz ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la región de Tarragona por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Madrid.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 5 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2984

**COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA**

Estado de precios límites que debe regir en la subasta para contratar por un año el servicio de subsistencias militares en la Plaza de Tortosa.

	Pesetas
Por cada ración de pan .....	0'24
Por cada id. de cebada .....	1'14
Por cada quintal métrico de paja .....	7'42

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 910 pesetas.

Tarragona 6 de Octubre de 1900.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

Núm. 2985

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Septiembre de 1900. Don Cándido Planas Masalles, Procurador

de D. José Castellet Sampsó, como Director Gerente de la Compañía anónima «Aguas de Tarragona», contra providencias del Gobierno civil de la provincia, fechas 27 de Agosto último y 11 del corriente, confirmatorias de los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 10 de Marzo del año próximo pasado y 3 de Febrero del actual, en los que se designa la prórroga del plazo de la concesión otorgada á dicha Compañía y se declara la caducidad de la expresada concesión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 y modificación 2.ª del 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Tarragona 27 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 2986

**AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA**

Don José Bofarull Soronellas, Agente Recaudador por la vía de apremio de los débitos á favor de la Hacienda pública de esta capital y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta de las fincas embargadas á D.ª Francisca Masalles Viñas, sus herederos ó sucesores, en méritos del expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos á la Hacienda pública en concepto de Derechos reales por pensión, y en cumplimiento de lo prevenido por la instrucción de 26 de Abril último, por el presente se requiere á dichos herederos ó sucesores para que dentro el improrrogable término de tercero día, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, presenten á esta oficina los títulos de propiedad de las fincas rústicas y urbanas que poseen en el término municipal de esta ciudad; apercibiéndoles que de no verificarlo se suplirán á su costa con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la citada instrucción por

tenerlo así acordado, en providencia de esta fecha.

Tarragona 5 de Octubre de 1900.—José Bofarull.

Núm. 2987

Don Miguel Puig Mariné, Alcalde constitucional de Alforja.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.504'54 pesetas incluido el 10 por 100 transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Se reproduce el presente edicto por haber aparecido con erratas de imprenta que lo alteraban en el Boletín oficial núm. 234, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Alforja 27 de Septiembre de 1900.—Miguel Puig

Núm. 2988

Don José Sancho Garro, Alcalde constitucional de Vandellós.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 44.533'63 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vandellós 5 de Octubre de 1900.—P. O., Angel Comendeiro.

Núm. 2989

Don Jacinto Miquel y Felip, Alcalde constitucional de Vimbodí.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la pro-

vincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.637'04 pesetas, incluso el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 5 de Octubre de 1900.—Jacinto Miquel.

Núm. 2990

Don Juan Rofes Sancho, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 761'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre de Fontaubella 4 de Octubre de 1900.—Juan Rofes.

Núm. 2991

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pradip.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.036'76 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradip 6 de Octubre de 1900.—Francisco Escoda.

Núm. 2992

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por me-



dio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.830'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 4 de Octubre de 1900.—  
Ramón Salvat.

Núm. 2993  
Don Ignacio Sementé Bernaus, Alcalde accidental de Montbrió de Tarragona.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.341'68 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de Tarragona 4 de Octubre de 1900.—Ignacio Sementé.

Núm. 2994  
Don José Torné Nogués, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.817'77 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 3 de Octubre de 1900.—José Torné.

Núm. 2995  
Don José Vaquer y Llop, Alcalde constitucional de Batea.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta

Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 22.168'45 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Batea 5 de Octubre de 1900.—José Vaquer.

Núm. 2996  
Don Miguel Masden Carim, Alcalde constitucional de Vinebre.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.474'49 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vinebre 6 de Octubre de 1900.—Miguel Masden.

Núm. 2997  
Don José Tosas Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.155'36 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pont de Armentera 5 de Octubre de 1900.—José Tosas.

Núm. 2998  
Don José Cabré Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaiguas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día

que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.314'50 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Dosaiguas 8 de Octubre de 1900.—José Cabré.

Núm. 2999  
Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 19.227'36 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 8 de Octubre de 1900.—Joaquín Miralles.

Núm. 3000

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 336 ptas.  
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 375 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 472 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.  
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 125 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 900 pesetas.  
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja, 750 pesetas.  
Total 3.508 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes conveniga puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Jaime dels Domenys 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 3001

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de

las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 423'52 pesetas.  
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.406'25 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 542'03 pesetas.  
Idem de 6'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 112'50 pesetas.  
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 630 pesetas.  
Total 3.114'30 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes conveniga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Santa Perpètua 3 de Octubre de 1900.—José Anglés.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3002  
EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de interdicto de adquirir, promovidos en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Roig por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre de los hermanos Don Juan y D.ª Paula Puñet Sereñana, se dictó el auto de posesión, que copiado literalmente es del tenor siguiente:

«Auto del Juez Regente D. Abdón Vicente González.—Reus veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Primero. Resultando que por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre de los hermanos D. Juan y D.ª Paula Puñet Sereñana, consorte ésta de D. Juan Barberá Vaqué, vecinos el primero de Barcelona y la segunda de La Selva, se ha promovido con escrito de fecha diez y ocho de Agosto del corriente año demanda de interdicto de adquirir los bienes dejados por D.ª Tecla Puñet Miró, hija de D. Lorenzo Puñet Rosich, fundándose para ello en que este último falleció en la villa de La Selva á los veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve bajo testamento que había otorgado en diez del propio mes y año ante el Notario D. Manuel Puñet, por el cual nombró usufructuaria á su consorte D.ª Teresa Miró Gavaldá durante su vida y no contrayendo otro matrimonio, y de todos sus bienes y derechos, muebles y sitios, habidos y por haber, nombró heredera suya universal á su hija la citada D.ª Tecla Puñet Miró á sus libres voluntades si al morir dejara sucesión legítima en edad perfecta para poder testar, y en caso contrario solo dispondría de la cantidad de doscientas libras libremente, queriendo que sus demás bienes pasaran por iguales partes á sus hermanos Juan, Andrés, Ramón, Ambrosio, Antonio y Josefa Puñet y Rosich, y á sus cuñados Hipólito, Lorenzo, Juan y María Antonia Miró Gavaldá, pudiendo cada uno disponer de su parte á sus libres voluntades, siendo su voluntad que en el caso de fallecer cualquiera de sus citados coherederos le sucedan en su representación los hijos ó descendientes legítimos que dejare, apareciendo de los



documentos presentados que la Doña Tecla Puñet Miró falleció á su vez en la propia villa de La Selva á los veinte y ocho de Diciembre del próximo pasado año de mil ochocientos noventa y ocho sin dejar hijos ni descendientes legítimos ni naturales, habiendo previamente fallecido la usufructuaria D.<sup>a</sup> Teresa Miró Gavaldá, cuya muerte tuvo lugar en la repetida villa de La Selva á los diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, siendo los dos solicitantes otros de los hijos del sustituto nombrado en primer lugar Don Juan Puñet Rosich, quien á su vez falleció en la propia villa de La Selva á los diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis estando casado con D.<sup>a</sup> Paula Sereñana Roig, de cuyo matrimonio tuvo seis hijos llamados Juan, Dolores, María, Paula, Josefa y José Puñet Sereñana:

Segundo. Resultando que en la referida demanda se solicita que una vez practicada la información prevenida por la ley se dicte auto otorgando la supresión de los bienes que componen la herencia dejada por Don Lorenzo Puñet Rosich á los comparecientes D. Juan y D.<sup>a</sup> Paula Puñet Sereñana y demás hermanos suyos en representación de su padre Don Juan Puñet Rosich, y á D. Andrés, D. Ramón, D. Ambrosio, D. Antonio y D.<sup>a</sup> Josefa Puñet Rosich, D. Hipólito, D. Lorenzo, D. Juan y Doña María Antonia Miró Gavaldá, y por los que de éstos hayan fallecido á sus hijos ó descendientes legítimos que existan, confiriéndoles á dichos comparecientes por el interés propio que tienen en la herencia, y en representación de todos los demás sustitutos coherederos, manifestándose en la demanda por el D. Juan Puñet Sereñana que es según dice el que realmente se quedará las fincas en definitiva por tener intención de ir comprando los derechos de los demás coparticipes y piensa hacer mejoras de consideración en las fincas que se reclaman, que no tendrá inconveniente en dar garantía por la buena administración de las mismas, y por los derechos que tal vez tuviere un tercero sobre la parte á éste tocante en las fincas que se trata de adquirir; solicitándose, finalmente, que la posesión á los comparecientes se les dé de la casa de la calle del Hospital, número veinte y tres, del pueblo de La Selva, en voz y nombre de los demás bienes de la herencia de D. Lorenzo Puñet Rosich, expresándose que la misma se integre de dos fincas, ó sean la casa referida y una pieza de tierra situada en el término municipal de La Selva, conocida por el «Maset de la Tecla», reservándose los solicitantes ampliar la demanda de interdicto á cualquier otra finca ó derecho perteneciente á la propia herencia, del cual en el momento no se tiene noticia:

Tercero. Resultando que en veinte y cuatro de Agosto último se practicó la información prevenida en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de las declaraciones de tres testigos vecinos de La Selva, quienes justificaron que los bienes cuya posesión se reclama no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario, habiendo comparecido en el día de hoy el Procurador de la parte demandante manifestando que no desea presentar más testigos para dicha información practicada, y pidiéndose provea su escrito de diez y ocho del citado Agosto en la conformidad en el mismo solicitada:

Cuarto. Resultando que con la demanda se ha producido segunda

copia en fuerza de primera del testamento de D. Lorenzo Puñet Rosich, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, así como han acompañado certificaciones de bautismo, de matrimonio y de defunción y testimonio de un auto de aprobación de un expediente de información para perpetua memoria, todo ello para justificar el derecho que reclaman los solicitantes en la herencia de que se trata:

Primero. Considerando que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir sería requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita.

Segundo. Considerando que con la demanda debe presentarse copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, como así se ha cumplido en el presente caso por medio de la presentación de la copia auténtica del testamento de D. Lorenzo Puñet Rosich:

Tercero. Considerando que por medio de la información de testigos recibida se ha justificado debidamente que los bienes cuya posesión se reclama no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario, por lo que se está en el caso de dictar auto otorgando la posesión que se solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, todo ello de conformidad con los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Cuarto. Considerando que si bien es visto el derecho que asiste á los dos hermanos solicitantes para obtener la posesión que reclaman en su calidad de hijos de D. Juan Puñet Rosich, éste como primer sustituto nombrado por el testador D. Lorenzo Puñet Rosich, es también evidente que igual derecho corresponde á los otros sustitutos nombrados por el mismo, y por fallecimiento de cualquiera de ellos á sus hijos ó descendientes legítimos, por lo que es procedente garantizar de un modo ú otro la parte que á los mismos correspondía sobre las fincas que se reclaman.

Se decreta la posesión de los bienes que integran la herencia dejada por D. Lorenzo Puñet Rosich á favor de los solicitantes D. Juan y D.<sup>a</sup> Paula Puñet Sereñana y demás hermanos suyos en representación de su padre D. Juan Puñet Rosich y á favor también de D. Andrés, D. Ramón, D. Ambrosio, D. Antonio y D.<sup>a</sup> Josefa Puñet Rosich, y D. Hipólito, D. Lorenzo, D. Juan y Doña María Antonia Miró Gavaldá, y por los que de ellos hayan fallecido á favor de sus hijos ó sucesores legítimos que existan, entendiéndose dicha posesión en la calidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, confiriéndose la misma á los solicitantes D. Juan y D.<sup>a</sup> Paula Puñet Sereñana por el interés propio que tienen en la herencia y en representación de todos los demás coherederos sustitutos.

Presten ante todo dichos solicitantes obligación aput acta ante el Juez que provea y Escribano que refrenda de responder con las mismas fincas que reclaman y demás bienes propios que posean de la parte proporcional que sobre la herencia de D. Lorenzo Puñet Rosich corresponda á cada uno de los sustitutos por el mismo nombrados ó á sus derecho habientes, y verificado, procédase á darles la posesión de la casa de la calle del Hospital, número veinte y tres, del pueblo de La Selva, en voz y nom-

bre de los demás bienes de la herencia de que se trata, para lo cual se confiere comisión á uno de los Alguaciles de este Juzgado, quien deberá dársela asistido de Actuario, haciéndose por éste los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de dichos bienes, para que reconozcan á los nuevos poseedores, librándose para todo ello oportuno mandamiento.

Y con arreglo al artículo mil seiscientos cuarenta de la citada ley de Enjuiciamiento civil, una vez dada la posesión, publíquese el presente auto por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán en los periódicos de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la indicada ley Procesal.—Lo mandó y firma S. S. el Sr. Juez Regente de primera instancia.—Abdón V. González.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

En cumplimiento de dicho auto, y prestada por los hermanos D. Juan y D.<sup>a</sup> Paula Puñet Sereñana la fianza en el mismo acordada, se les confirió la posesión solicitada en once del actual.

En su virtud, y con arreglo al artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público el preinserto auto de posesión por término de cuarenta días, pasados los cuales, sin que se haya presentado nadie á reclamar en debida forma, se amparará en la posesión á los solicitantes y no se admitirá reclamación contra ellos, quedando solo al que se crea perjudicado la acción de propiedad, empezándose á contar los cuarenta días antes indicados desde la fecha de la publicación del repetido auto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Reus á diez y seis de Julio de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3003  
EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y nueve del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de los créditos hipotecarios de D. José Canicio Sala, contra la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, embargados en méritos del ejecutivo incoado contra él y otro á instancias de D. Pedro Juan Vidiella, de este vecindario, cuyos créditos importan respectivamente doscientas diez y siete mil cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y dos céntimos de capital, con más los intereses á razón del ocho por ciento anual devengados y no satisfechos desde el veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y ciento tres mil novecientos ocho pesetas veinte y nueve céntimos con intereses al diez por ciento vencidos y no satisfechos desde el primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Que los referidos créditos están garantidos con hipoteca sobre la finca denominada la «Canalización del Ebro», y han sido valorados por D. José María de Vaquer y Urquizú, Maestro de obras, en sesenta mil el primero y cuarenta mil el segundo, valores que servirán de tipo á la subasta, y para

concurrir á ella es preciso efectuar previamente el depósito del diez por ciento, y sin que sea admisible la manda que no cubra las dos terceras partes de los valores que quedan expresados, y que la venta se llevará á efectividad en lo indicado y en lo demás que á la misma concierne, con sujeción á la ley del Procedimiento, ó sea según las condiciones y circunstancias expresadas en el edicto dado por este Juzgado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el cual se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario La Verdad*, de esta localidad, números trescientos diez y doscientos noventa y dos respectivamente, correspondientes á los días veinte y nueve y treinta y ocho de los nombrados mes y año, constando los ejemplares de dichos números en estos autos ejecutivos, edicto que fué reproducido en lo menester por el dado á treinta de Junio del año que cursa, y se reproduce también en idéntica forma en el presente.

Dado en Tortosa á tres de Septiembre de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S. Enrique L. Sanchíz.

Núm. 3004

Don Didio Morales Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente contra el soldado del mismo cuerpo Antonio Pentinat Gil por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pentinat Gil, soldado, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de Joaquín y de Zamora, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna; su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Pentinat Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Didio Morales.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cuatro pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO Y LEY DE HIPOTECA NAVAL.—Precio: 3'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.